



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2021-00246-00**

DEMANDANTE: MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS – UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 20 de agosto de 2021, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, cuyo titular es la señora **MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.699.211, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 16 de julio de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."

2. A través correo electrónico del 22 de octubre de 2021, la tutelante solicita se dé apertura a incidente desacato dado que, vencido el término otorgado, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial, toda vez que no obra existencia alguna de material probatorio que acredita la debida notificación de la petición a la accionante.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítase incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** representada legalmente por el Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 20 de agosto de 2021.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición tutelada y la notificación de la misma al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00334-00**
DEMANDANTE: SOL ARACELY HERNÁNDEZ MEJÍA
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **SOL ARACELY HERNÁNDEZ MEJÍA**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, entre otros.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am